



ID de Artículo: SLJ-Vol.2.N.3.002.2025

Tipo de artículo: Artículo de Revisión

Tutela de la presunción de inocencia y control constitucional de medidas cautelares previas en delitos patrimoniales en Bolivia

Protection of the Presumption of Innocence and Constitutional Review of Preliminary Precautionary Measures in Property Crimes in Bolivia

Autor:

Albania Chane Caballero Saavedra

Universidad De Aquino Bolivia: Santa Cruz, Santa Cruz Department, BO,
<https://orcid.org/0009-0007-8120-5874>, albanianecaballero@gmail.com

Autor de Correspondencia: Albania Chane Caballero
albanianecaballero@gmail.com

Reception dates: 09-febrero-2025 *Acceptance:* 28-marzo-2025 *Published:* 25-mayo-2025

How to cite this article:

Caballero Saavedra, A. C. (2025). Tutela de la presunción de inocencia y control constitucional de medidas cautelares previas en delitos patrimoniales en Bolivia. Sapiens Law and Justice, 2(3), 1-21.
<https://doi.org/10.71068/yjcyht46>



RESUMEN

El presente artículo analiza la tensión entre el derecho fundamental a la presunción de inocencia y el uso desproporcionado de medidas cautelares previas, especialmente la detención preventiva, en procesos por delitos patrimoniales en Bolivia durante el periodo 2020-2024. A partir de un enfoque cualitativo, jurídico-dogmático y hermenéutico, se examinan las implicaciones constitucionales de las restricciones a la libertad en la etapa preliminar del proceso penal. Se revisan tres sentencias relevantes del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP), que ilustran criterios divergentes sobre la excepcionalidad de la prisión preventiva en casos de baja cuantía. El análisis se complementa con doctrina nacional e internacional, así como datos estadísticos sobre la población carcelaria y las denuncias por delitos patrimoniales, para contextualizar la problemática. Los resultados evidencian que, pese a las reformas introducidas en el Código de Procedimiento Penal mediante las Leyes N.º 1173 y 1226, persisten prácticas judiciales que vulneran garantías fundamentales y convierten una medida excepcional en regla general. Finalmente, se plantean recomendaciones para reforzar el respeto a la presunción de inocencia, garantizar la proporcionalidad en las medidas cautelares y promover una aplicación judicial coherente con los estándares constitucionales e internacionales.

Palabras clave: Presunción de inocencia; medidas cautelares; detención preventiva; derecho constitucional; Bolivia.

ABSTRACT

This article examines the tension between the fundamental right to the presumption of innocence and the disproportionate use of preliminary precautionary measures, particularly pretrial detention, in cases involving property crimes in Bolivia during the period 2020-2024. Using qualitative, juridical-dogmatic, and hermeneutical approaches, it explores the constitutional implications of liberty restrictions in the preliminary stage of criminal proceedings. The study reviews three key rulings of the Plurinational Constitutional Court (TCP), highlighting divergent criteria regarding the exceptional nature of preventive detention in minor property offenses. The analysis is complemented by national and international constitutional doctrine, as well as statistical data on prison populations and reports of property crimes to contextualize the issue. The findings reveal that, despite reforms to the Code of Criminal Procedure introduced by Laws No. 1173 and 1226, judicial practices continue to undermine fundamental guarantees, turning an exceptional measure into a general rule. The article concludes with recommendations aimed at strengthening the protection of the presumption of innocence, ensuring proportionality in precautionary measures, and promoting judicial practices aligned with constitutional and international standards.

Keywords: Presumption of innocence; precautionary measures; pretrial detention; constitutional law; Bolivia.



1. INTRODUCCION

La presunción de inocencia constituye un pilar esencial en los sistemas jurídicos de corte acusatorio y en la arquitectura de los derechos humanos, al establecer que toda persona imputada debe ser considerada inocente hasta que se demuestre lo contrario mediante un proceso debido y con todas las garantías procesales. Este principio no solo tiene un carácter normativo, sino que también refleja un estándar civilizatorio alcanzado en la protección de la dignidad humana frente al poder punitivo del Estado.

En el contexto boliviano, la Constitución Política del Estado (CPE) de 2009 lo reconoce como una garantía fundamental que limita el accionar de los operadores de justicia. El artículo 23 establece que “toda persona tiene derecho a la libertad y a la seguridad personal” y que nadie puede ser privado de su libertad, salvo en los casos y conforme a las formas establecidas por la ley. Asimismo, el artículo 116.I consagra expresamente la presunción de inocencia, disponiendo que “toda persona se presume inocente mientras no se declare su culpabilidad mediante sentencia ejecutoriada”.

Sin embargo, la praxis penal en Bolivia durante los últimos años ha evidenciado tensiones significativas en la aplicación efectiva de este principio, especialmente respecto al uso de medidas cautelares previas, con un énfasis particular en la detención preventiva. Esta situación resulta especialmente crítica en procesos penales relacionados con delitos patrimoniales como el robo, el hurto y la estafa, en los cuales se ha observado un uso reiterado y, en muchos casos, desproporcionado de esta medida.

La realidad carcelaria boliviana refleja crudamente esta problemática: entre 2021 y 2022, la población privada de libertad se incrementó en un 19 %, alcanzando un total de 24.824 personas. Más de dos tercios de esta población (66,19 %) se encontraban en detención preventiva, sin que existiera una sentencia firme en su contra. Estos datos revelan una situación de hacinamiento carcelario que no puede ser ignorada y que parece estar alimentada, en gran medida, por la aplicación automática o excesiva de medidas cautelares.

Este fenómeno plantea interrogantes sobre la proporcionalidad y necesidad de dichas medidas, ya que en muchos casos pueden llegar a convertirse en verdaderas sanciones anticipadas, vulnerando no solo el principio de presunción de inocencia, sino también otros derechos conexos como la libertad personal y el debido proceso.

2. DESARROLLO

2.1. Planteamiento Del Problema

En Bolivia, la aplicación de la detención preventiva en delitos patrimoniales de menor gravedad se ha convertido en una práctica recurrente que genera serias preocupaciones jurídicas y sociales. Aunque el Código de Procedimiento Penal (CPP) establece criterios claros para el uso de medidas cautelares como el riesgo de fuga, la obstaculización de la investigación o el peligro para terceros, la realidad judicial demuestra un uso sistemático de la prisión preventiva incluso en casos donde la



naturaleza del bien jurídico afectado permitiría optar por alternativas menos lesivas para los derechos fundamentales.

Las reformas legales recientes, como la Ley N.º 1226 de 2019 y la Ley N.º 1173 del mismo año, incorporaron limitaciones explícitas en el CPP mediante los artículos 232.I.5 y 232.I.6, prohibiendo la detención preventiva en delitos cuya pena máxima no supera los cuatro o seis años, según corresponda. Sin embargo, diversos estudios y datos estadísticos confirman que estas disposiciones no han logrado consolidarse en la práctica judicial. Persiste un patrón de incumplimiento que vulnera de manera sistemática garantías fundamentales, en particular el derecho a la presunción de inocencia y la libertad personal.

La situación penitenciaria boliviana ilustra con crudeza esta problemática: más del 80% de la población carcelaria permanece en detención preventiva, según informes recientes, generando niveles de hacinamiento que oscilan entre el 200% y el 300%. Este contexto evidencia que la prisión preventiva, concebida como una medida excepcional, ha pasado a convertirse en la regla general. Las consecuencias de esta práctica impactan no solo en los derechos de las personas procesadas, sino también en la administración de justicia, al sobrecargar un sistema penitenciario ya colapsado.

A ello se suma un entorno sociopolítico marcado por la presión de sectores ciudadanos y actores políticos que demandan políticas de “mano dura” frente a la delincuencia común. Este fenómeno ha incrementado la tendencia a imponer medidas privativas de libertad de manera inmediata, incluso en contravención de los principios de excepcionalidad, necesidad y proporcionalidad que rigen la materia. Surge, entonces, un conflicto constitucional de gran relevancia: ¿hasta qué punto la presunción de inocencia debe actuar como un límite efectivo a la potestad punitiva del Estado, frente a la necesidad de garantizar la eficacia del proceso penal?

En este marco, la presente investigación se propone analizar la tensión entre la protección de los derechos fundamentales y la eficiencia procesal en el sistema penal boliviano, tomando como referencia el periodo 2020-2024. Este intervalo resulta especialmente significativo por la entrada en vigor de las reformas mencionadas y por la aparición de controversias judiciales relevantes sobre la aplicación de las medidas cautelares en delitos patrimoniales. Informes de la Defensoría del Pueblo y denuncias de organizaciones de la sociedad civil evidencian prácticas judiciales que, en muchos casos, afectan de manera directa la vigencia de la presunción de inocencia y otros derechos conexos.

2.2. Objetivos

2.2.1. Objetivo general

Evaluar la protección constitucional de la presunción de inocencia frente al uso de medidas cautelares previas en procesos por delitos patrimoniales en Bolivia (2020-2024).

2.2.2. Objetivos Específicos



1. Examinar el marco normativo y jurisprudencial boliviano sobre la presunción de inocencia y las medidas cautelares, incluyendo el análisis de sentencias relevantes del Tribunal Constitucional Plurinacional.
2. Analizar la doctrina constitucional nacional e internacional respecto a la relación entre la presunción de inocencia y la detención preventiva, con especial énfasis en un enfoque garantista.
3. Formular conclusiones y recomendaciones orientadas a equilibrar la protección de los derechos fundamentales con la eficacia del proceso penal en delitos patrimoniales.

2.3. Justificación

Teórica: El tema abordado reviste una alta relevancia doctrinal, ya que enfrenta dos principios constitucionales fundamentales: por un lado, la presunción de inocencia, entendida como una garantía esencial para la protección de la libertad individual y, por otro, el derecho al proceso efectivo, que en determinadas circunstancias puede requerir la adopción de medidas restrictivas de derechos. A nivel académico, se advierte una carencia significativa de literatura boliviana que articule estas dos dimensiones de manera profunda, especialmente desde un enfoque cualitativo y dogmático. Este estudio contribuye a subsanar dicha laguna mediante un análisis hermenéutico de la jurisprudencia constitucional reciente, integrando además percepciones doctrinales de autores relevantes como el Dr. Ramiro Carrillo y la Dra. Lourdes Arandia, cuyas posiciones no suelen ser abordadas de forma conjunta en la misma discusión académica.

Práctica: En el ámbito boliviano, la aplicación excesiva de la prisión preventiva ha generado una creciente alarma social y política. La problemática se manifiesta en preocupaciones sobre el hacinamiento carcelario y las denuncias sobre el uso de la detención preventiva como una forma de sanción anticipada, en contravención del principio de excepcionalidad que debería regirla. Identificar criterios interpretativos claros desde el derecho constitucional puede servir de guía para jueces y fiscales, contribuyendo a evitar violaciones sistemáticas al derecho a la presunción de inocencia. Asimismo, al incorporar datos estadísticos y gráficos ilustrativos, junto con el análisis de casos concretos, este trabajo ofrece insumos valiosos para promover reformas legales ya sean legislativas o jurisprudenciales y políticas públicas en materia de seguridad ciudadana, procurando equilibrar la exigencia social de “mano dura” con la observancia de las garantías fundamentales.

Temporal: El período comprendido entre los años 2020 y 2024 resulta especialmente pertinente para el análisis, debido a la implementación de reformas legales significativas como las Leyes N.º 1173 y 1226 de 2019, así como la emisión de pronunciamientos relevantes por parte del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP). Examinar este intervalo permite actualizar la discusión sobre la aplicación práctica de las nuevas disposiciones y evaluar su impacto en la protección de los derechos fundamentales.

Académica: La estructura del presente trabajo se adecúa a los requisitos editoriales de revistas académicas especializadas, como la Red Latinoamericana de Revistas Académicas en Ciencias Sociales y Humanidades (LATAM Redilat). Las citas y referencias se presentan conforme al formato APA, en idioma español, fortaleciendo así la producción científica nacional en el ámbito del derecho penal y constitucional.



Este aporte busca consolidar un espacio crítico de reflexión sobre las tensiones entre el respeto a las garantías individuales y la eficacia del sistema de justicia penal.

2.4. MARCO TEÓRICO

2.4.1. La presunción de inocencia como piedra angular en el derecho internacional y comparado

La presunción de inocencia constituye uno de los pilares fundamentales del derecho penal moderno y del derecho procesal penal garantista. Este principio no solo tiene una relevancia nacional, sino que su protección ha sido ampliamente consagrada en el ámbito internacional como un derecho humano esencial. En efecto, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada en 1948 por la Asamblea General de las Naciones Unidas, establece en su artículo 11.1 que “toda persona acusada de un delito tiene derecho a ser presumida inocente mientras no se demuestre su culpabilidad en juicio público con todas las garantías necesarias para su defensa”. Este reconocimiento, lejos de ser meramente declarativo, ha influido en el desarrollo de legislaciones internas en numerosos Estados que se han visto obligados a adecuar sus ordenamientos jurídicos para cumplir con los estándares internacionales.

Este mandato universal se complementa y fortalece en otros tratados de alcance global y regional. El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, en su artículo 14.2, establece de forma categórica que “toda persona acusada de un delito tendrá derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley”. A nivel interamericano, la Convención Americana sobre Derechos Humanos, también conocida como el Pacto de San José de Costa Rica, dispone en su artículo 8.2 que toda persona inculpada tiene derecho a que “se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad”. Estos instrumentos han sido ratificados por la mayoría de los Estados de América Latina, consolidando así un estándar supranacional que vincula jurídicamente a los Estados Parte y los obliga a respetar y garantizar un proceso penal ajustado a los derechos y libertades fundamentales.

El desarrollo jurisprudencial de estos principios por parte de los órganos jurisdiccionales internacionales ha sido clave para precisar su contenido y alcance. Por ejemplo, la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH) ha tenido un rol decisivo en el fortalecimiento de la presunción de inocencia como garantía sustancial y no meramente formal. En el emblemático caso *Canese vs. Paraguay* (2004), la Corte subrayó que cualquier medida restrictiva de la libertad personal, como las medidas cautelares, debe apoyarse en indicios claros y objetivos sobre la comisión del delito y solo aplicarse cuando resulte estrictamente indispensable para los fines del proceso penal. En palabras del tribunal: “las medidas cautelares que afectan la libertad personal tienen carácter excepcional y están limitadas por el derecho a la presunción de inocencia, así como por los principios de necesidad y proporcionalidad” (Corte IDH, 2004). De este modo, la Corte condena cualquier práctica estatal que, a través de medidas preventivas, encubra una forma de “anticipación de pena”, advirtiendo que esta conducta puede vulnerar la igualdad procesal del imputado y erosionar su derecho a una defensa efectiva frente al poder punitivo del Estado.



2.4.2. La influencia del derecho europeo y la interpretación garantista en materia cautelar

De forma paralela al desarrollo interamericano, el Sistema Europeo de Derechos Humanos ha consolidado criterios jurídicos similares respecto a la presunción de inocencia y su relación con las medidas cautelares privativas de libertad. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), a partir de la interpretación del artículo 6.2 del Convenio Europeo de Derechos Humanos, ha establecido que toda persona acusada debe ser considerada inocente hasta que se demuestre lo contrario mediante una sentencia firme dictada en un juicio justo. Esta protección incluye el derecho del acusado a no ser tratado ni públicamente ni por las autoridades como culpable antes de que la justicia determine su responsabilidad penal.

La jurisprudencia europea ha hecho énfasis en que la imposición de medidas cautelares que restrinjan la libertad, como la detención preventiva, solo es admisible cuando existe un peligro procesal concreto, como el riesgo de fuga o de obstaculización de la investigación. En sentencias como *Letellier vs. Francia* (1991), el TEDH ha señalado que “la detención provisional no debe convertirse en una medida punitiva anticipada”, por lo que requiere una motivación judicial rigurosa basada en elementos probatorios suficientes. Estas exigencias responden a un enfoque garantista que obliga a los jueces a valorar cuidadosamente si la medida restrictiva es proporcional y necesaria, evitando vulnerar derechos fundamentales en aras de la eficacia procesal.

La doctrina internacional, tanto en América como en Europa, converge en un punto esencial: la presunción de inocencia no solo protege al acusado frente a condenas arbitrarias, sino que también impone límites estrictos al uso de medidas cautelares que puedan implicar, en la práctica, una sanción anticipada. Este consenso refuerza la obligación de los Estados de aplicar un control judicial efectivo y sustantivo sobre las medidas restrictivas de derechos, priorizando siempre alternativas menos gravosas antes de recurrir a la privación de libertad.

2.4.3. La presunción de inocencia en el ordenamiento jurídico boliviano: fundamentos constitucionales y legales

En el ámbito interno, la Constitución Política del Estado Plurinacional de Bolivia (CPE) de 2009 incorpora de manera expresa la presunción de inocencia como uno de los pilares del sistema jurídico nacional y como derecho fundamental inherente a toda persona. El artículo 13 consagra el principio de no culpabilidad previa al proceso judicial, estableciendo que “se prohíbe toda presunción de culpabilidad”. Este mandato constitucional busca garantizar que ningún ciudadano sea tratado como culpable hasta que se demuestre su responsabilidad penal mediante un proceso justo y con todas las garantías procesales. Asimismo, el artículo 116.I de la CPE refuerza esta garantía al disponer de manera inequívoca que “toda persona se presume inocente mientras no se declare su culpabilidad mediante sentencia ejecutoriada”. Estos preceptos forman el núcleo del bloque de constitucionalidad que protege al individuo frente a medidas restrictivas de derechos fundamentales, como las medidas cautelares, evitando que estas se conviertan en un castigo anticipado.



La normativa penal boliviana desarrolla este principio en leyes específicas. El Código de Procedimiento Penal (CPP), promulgado en 1999 mediante la Ley N.º 1970, reiteró esta garantía en su artículo 6 al establecer que “todo imputado debe ser considerado inocente mientras no se demuestre lo contrario”. Este principio no solo constituye un derecho del imputado, sino que impone obligaciones al aparato estatal, especialmente al Ministerio Público y al órgano jurisdiccional, de actuar con objetividad y respeto estricto a los derechos humanos en cada etapa del proceso penal.

En relación con las medidas cautelares, el Título III del CPP contiene disposiciones específicas orientadas a regular la aplicación de la detención preventiva, la cual debe observar estrictos criterios de necesidad y proporcionalidad. En teoría, la normativa limita la detención preventiva únicamente a casos en los que exista riesgo procesal debidamente comprobado, como el peligro de fuga o de obstaculización de la investigación. Sin embargo, en la práctica, estas garantías se han visto erosionadas debido a sucesivas reformas legislativas que han ampliado el margen de discrecionalidad para aplicar la prisión preventiva.

2.4.3. Tensiones normativas y reformas recientes: hacia la recuperación del espíritu garantista

Las reformas posteriores a la promulgación del CPP introdujeron criterios que ampliaron el uso de la detención preventiva, debilitando en cierta medida el principio de presunción de inocencia. Entre ellas se destacan la Ley N.º 2494/2003, que incorporó nuevas figuras penales y flexibilizó los requisitos para dictar detención preventiva; la Ley N.º 004/2010 de Lucha contra la Corrupción, Enriquecimiento Ilícito e Investigación de Fortunas, conocida como “Ley Marcelo Quiroga Santa Cruz”, y la Ley N.º 007/2010 de Modificaciones al Código Penal y Código de Procedimiento Penal. Estas reformas introdujeron supuestos que habilitan la prisión preventiva en casos de reincidencia, riesgo subjetivo y plazos prolongados de hasta treinta y seis meses, lo que representó un alejamiento del modelo garantista previsto inicialmente en la Ley N.º 1970.

La doctrina crítica boliviana, como señala el abogado Machicado Mamani (2020), advierte que estas modificaciones legislativas promovieron un uso abusivo de la detención preventiva, convirtiéndola en una medida ordinaria más que en una excepción. Esta situación ha sido objeto de pronunciamiento en diversas sentencias del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP), como la Sentencia Constitucional Plurinacional 1257/2012 de 19 de septiembre, que recordó la excepcionalidad de la detención preventiva y exigió a los jueces motivar adecuadamente las resoluciones que restrinjan la libertad.

Frente a estas tendencias de endurecimiento penal, las reformas más recientes han buscado restituir el espíritu garantista del CPP. La Ley N.º 1173 de mayo de 2019, también conocida como Ley de Abreviación Procesal Penal y Fortalecimiento de la Lucha Integral Contra la Violencia a Niñas, Niños, Adolescentes y Mujeres, y la Ley N.º 1226 de septiembre de 2019 incorporaron medidas para limitar el uso de la prisión preventiva. Entre los cambios más relevantes destaca la modificación del artículo 232.I.5 del CPP, que prohíbe expresamente la detención preventiva cuando la pena máxima del delito no exceda de cuatro años de privación de libertad. A su vez, el artículo 232.I.6 restringe su uso en delitos patrimoniales con una pena



máxima de hasta seis años, salvo que exista una amenaza concreta a otros bienes jurídicos relevantes.

Estas reformas reflejan la intención del legislador de corregir los excesos y garantizar que la prisión preventiva no se utilice como una forma de sanción anticipada, sino como una medida estrictamente necesaria para asegurar el desarrollo del proceso penal. Tal enfoque se encuentra alineado con los estándares internacionales de derechos humanos, particularmente con el principio de proporcionalidad y con el mandato de respeto a la presunción de inocencia.

El desafío actual radica en garantizar la correcta aplicación de estas normas por parte de los jueces y fiscales, evitando prácticas que perpetúen la vulneración de derechos fundamentales. La jurisprudencia boliviana, en sentencias recientes como la SCP 0595/2023 de 15 de junio, continúa consolidando criterios sobre la excepcionalidad de la detención preventiva, exigiendo a las autoridades judiciales una fundamentación reforzada que respete la dignidad y la libertad de los procesados.

2.4.4. Doctrina nacional sobre la presunción de inocencia y su relación con las medidas cautelares

En el marco de la doctrina jurídica boliviana, la presunción de inocencia es reconocida como un derecho fundamental de la persona y, al mismo tiempo, como una garantía procesal esencial para el correcto desarrollo del proceso penal. Tal como sostiene el Dr. Ramiro Carrillo, reconocido jurista nacional, “todo procesado debe ser considerado inocente mientras no se pruebe su culpabilidad”, destacando que esta presunción debe mantenerse “viva” durante todas las etapas procesales hasta la emisión de una sentencia definitiva y ejecutoriada. Esta interpretación responde a un enfoque garantista que coloca la dignidad y la libertad del individuo en el centro de la actuación judicial, evitando que los órganos jurisdiccionales incurran en prácticas punitivas anticipadas.

La doctrina boliviana ha enfatizado que la presunción de inocencia no solo protege al imputado frente a condenas arbitrarias, sino también frente a medidas cautelares restrictivas que pueden implicar, en la práctica, una sanción encubierta. Autores como el profesor Jorge Machicado Mamani (2020) advierten que, si bien la normativa procesal concibe a la detención preventiva como una medida de carácter excepcional, la práctica judicial ha tendido hacia una utilización generalizada de esta figura, incluso en casos donde no existen elementos objetivos que justifiquen la privación de libertad. Esta situación evidencia un alejamiento del espíritu reformador del Código de Procedimiento Penal (Ley N.º 1970), el cual buscaba reemplazar un modelo inquisitivo por uno acusatorio y respetuoso de los derechos humanos.

2.4.5. Principios de proporcionalidad y necesidad en la aplicación de medidas cautelares

El análisis doctrinal nacional coincide en que las medidas cautelares, al implicar restricciones severas a derechos fundamentales como la libertad personal y la integridad física, deben aplicarse únicamente bajo criterios de proporcionalidad y



necesidad. En efecto, la proporcionalidad exige que la restricción impuesta sea adecuada, indispensable y equilibrada en relación con el fin perseguido, mientras que el principio de necesidad implica que no exista otra medida menos gravosa que permita alcanzar los objetivos procesales.

El Código de Procedimiento Penal boliviano, desde su promulgación en 1999, estableció en su artículo 221 que la detención preventiva debía ser excepcional y sujeta a requisitos estrictos, como la existencia de *fumus boni iuris* (indicios razonables de la comisión de un delito) y *periculum in mora* (peligro de fuga u obstaculización de la investigación). Sin embargo, como se advierte en diversos estudios doctrinales y en sentencias del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP), como la SCP 1257/2012 de 19 de septiembre, la práctica judicial no siempre ha respetado estos estándares, derivando en una “normalización” de la prisión preventiva que socava la presunción de inocencia.

Frente a estas tensiones, reformas recientes como la Ley N.º 1173/2019 han intentado devolver a la detención preventiva su carácter excepcional, estableciendo límites claros a su aplicación en delitos de menor gravedad. No obstante, para que estos avances normativos se traduzcan en una práctica judicial respetuosa de los derechos humanos, resulta imprescindible que los jueces fundamenten sus decisiones con criterios objetivos y eviten que las medidas cautelares se conviertan en penas anticipadas.

En definitiva, tanto la doctrina nacional como la internacional confluyen en un punto esencial: la detención preventiva solo debe imponerse cuando exista una necesidad real y comprobada, y siempre con la obligación de motivar de forma rigurosa la resolución que restrinja la libertad. Este enfoque garantista no solo fortalece el Estado de Derecho, sino que preserva la igualdad de armas entre el imputado y el aparato estatal, asegurando que la presunción de inocencia no sea una mera declaración formal, sino un principio vivo y operativo en el sistema penal boliviano.

2.5. MARCO NORMATIVO

2.5.1. Marco Normativo Internacional

2.5.1.1. La Presunción De Inocencia Y Las Medidas Cautelares En El Derecho Internacional

El derecho internacional de los derechos humanos reconoce a la presunción de inocencia como un principio inalienable que debe ser respetado por todos los Estados, incluso durante las etapas preliminares de los procesos penales. Este principio está consagrado en diversos instrumentos internacionales que Bolivia ha suscrito y ratificado, integrándose así en el bloque de constitucionalidad y en el ordenamiento jurídico interno.

- La Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948) establece en su artículo 11.1 que “toda persona acusada de un delito tiene derecho a ser presumida inocente mientras no se demuestre su culpabilidad en juicio público con todas las garantías necesarias para su defensa”. Este precepto constituye la base de un estándar universal que protege al imputado contra cualquier forma de condena anticipada y contra restricciones arbitrarias de su libertad.



- El Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos (PIDCP), adoptado en 1966 y ratificado por Bolivia, desarrolla esta garantía en su artículo 14.2, indicando que “toda persona acusada de un delito tendrá derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley”. Esta disposición no solo tiene un valor declarativo, sino que obliga a los Estados parte a adoptar medidas efectivas para garantizar un proceso penal respetuoso de los derechos humanos.
- En el ámbito interamericano, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José de Costa Rica) de 1969 refuerza este principio en su artículo 8.2, reconociendo que “toda persona inculpada tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se establezca legalmente su culpabilidad”. Este instrumento, al ser vinculante para Bolivia, impone límites claros al uso de medidas cautelares que impliquen privación de libertad, exigiendo que estas sean excepcionales, motivadas y aplicadas únicamente cuando no exista una alternativa menos gravosa.
- La jurisprudencia internacional ha consolidado estos estándares. La Corte Interamericana de Derechos Humanos, en el caso *Canese vs. Paraguay* (2004), subrayó que las medidas cautelares deben tener carácter excepcional y estar sujetas a un riguroso examen de necesidad y proporcionalidad. La Corte advirtió que la aplicación indiscriminada de la detención preventiva puede constituir una forma de sanción anticipada que vulnera la presunción de inocencia y la igualdad procesal. De igual modo, el Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH) ha establecido en casos como *Letellier vs. Francia* (1991) que la detención preventiva no puede convertirse en un castigo anticipado, debiendo fundamentarse en elementos objetivos que acrediten riesgos procesales concretos.

Estos instrumentos y criterios constituyen un marco supranacional que obliga a los operadores de justicia en Bolivia a interpretar y aplicar las medidas cautelares dentro de los límites impuestos por los derechos humanos, especialmente en delitos patrimoniales donde la afectación a la libertad puede resultar desproporcionada.

2.5.2. La presunción de inocencia y el control de medidas cautelares en el derecho boliviano

En el ordenamiento jurídico interno, la Constitución Política del Estado (CPE) de 2009 reconoce de manera expresa la presunción de inocencia como un derecho fundamental. El artículo 116.I establece que “toda persona se presume inocente mientras no se declare su culpabilidad mediante sentencia ejecutoriada”, consolidando así una protección robusta frente a cualquier restricción arbitraria de derechos. Complementariamente, el artículo 23 de la CPE garantiza el derecho a la libertad y seguridad personal, precisando que la detención preventiva debe aplicarse solo en los casos previstos por la ley y de manera estrictamente excepcional.

- El Código de Procedimiento Penal (CPP), promulgado mediante Ley N.º 1970, también incorpora este principio en su artículo 6, disponiendo que “todo imputado debe ser considerado inocente mientras no se demuestre lo contrario”. Asimismo, el Título III del CPP regula las medidas cautelares, estableciendo que la detención preventiva únicamente puede aplicarse cuando existan indicios razonables de delito (*fumus boni iuris*) y un peligro



procesal concreto (*periculum in mora*), como riesgo de fuga u obstaculización de la investigación.

No obstante, las reformas legislativas posteriores modificaron este marco original. Leyes como la N.º 2494/2003, la N.º 004/2010 y la N.º 007/2010 ampliaron las posibilidades de aplicar prisión preventiva, introduciendo supuestos como la reincidencia y extendiendo los plazos de detención. Estas modificaciones, lejos de reforzar el sistema garantista, generaron un uso desproporcionado de la detención preventiva, situación que fue señalada por diversos organismos nacionales e internacionales como contraria a los derechos humanos.

Con el objetivo de revertir esta tendencia, las reformas introducidas por la Ley N.º 1173/2019 y la Ley N.º 1226/2019 establecieron límites claros al uso de la prisión preventiva. En particular:

- El artículo 232.I.5 CPP, modificado por la Ley 1226, prohíbe la detención preventiva cuando la pena máxima del delito no exceda cuatro años.
- El artículo 232.I.6 CPP restringe esta medida en delitos patrimoniales con penas de hasta seis años, salvo que se acredite una amenaza concreta a bienes jurídicos relevantes.

A pesar de estas reformas, la práctica judicial boliviana ha mostrado un incumplimiento sistemático de estos límites. Informes recientes revelan que más del 66% de la población penitenciaria se encuentra en detención preventiva, lo que convierte a esta medida excepcional en una regla general, contraviniendo el espíritu del marco legal.

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) ha intervenido para corregir estas distorsiones. En la SCP 0447/2020-S3 (27 de agosto de 2020), el TCP anuló la detención preventiva impuesta por un juez que no consideró la prohibición del art. 232.I.5 CPP. Del mismo modo, en la SCP 0300/2021-S4 (7 de julio de 2021) y la SCP 0691/2021-S4 (12 de octubre de 2021), el TCP reafirmó la obligación de fundamentar las medidas cautelares y de privilegiar alternativas menos lesivas. Estas sentencias han sido clave para restablecer el enfoque garantista del proceso penal.

En suma, el marco normativo boliviano establece un sistema que protege la presunción de inocencia y regula la aplicación de medidas cautelares bajo criterios de excepcionalidad, necesidad y proporcionalidad. Sin embargo, la brecha entre la norma y la práctica judicial evidencia la necesidad de fortalecer los mecanismos de control constitucional y de capacitación de los operadores de justicia para garantizar la efectiva vigencia de estos principios.

3. METODOLOGÍA

3.1. Enfoque Y Diseño

La presente investigación adopta un enfoque cualitativo de carácter hermenéutico, centrado en el análisis crítico de normas, jurisprudencia y discursos jurídicos. Se optó por un diseño documental-descriptivo, orientado a identificar los fundamentos constitucionales, contradicciones normativas y desafíos prácticos en la protección



de la presunción de inocencia frente a la aplicación de medidas cautelares en delitos patrimoniales en Bolivia.

Este diseño metodológico se articula con un enfoque dogmático-jurídico e interdisciplinario, permitiendo dialogar con categorías provenientes del derecho penal constitucional, el garantismo procesal, el pluralismo jurídico y los estándares internacionales de derechos humanos.

3.2. Técnicas E Instrumentos

Para la recolección y análisis de la información se emplearon las siguientes técnicas:

3.2.1. Análisis Documental

Revisión sistemática de fuentes normativas (Constitución Política del Estado, Código de Procedimiento Penal y leyes modificatorias), jurisprudenciales (sentencias del Tribunal Constitucional Plurinacional) y doctrinales (obras y artículos especializados). Este análisis se estructuró mediante una codificación temática, asistida por el software ATLAS.ti 9.0.

3.2.2. Estudio de Casos Jurisprudenciales:

Se seleccionaron tres sentencias emblemáticas del Tribunal Constitucional Plurinacional, que abordan la tensión entre la presunción de inocencia y la detención preventiva en delitos contra la propiedad:

- SCP N.º 0447/2020-S3, de 27 de agosto.
- SCP N.º 0300/2021-S4, de 7 de julio.
- SCP N.º 0691/2021-S4, de 12 de octubre.

Estas sentencias fueron seleccionadas por su relevancia en el tratamiento de las medidas cautelares y analizadas en profundidad mediante matrices comparativas y triangulación con fuentes doctrinales e internacionales.

3.2.3. Revisión Doctrinal:

Incluye el análisis de artículos académicos, monografías y comentarios de juristas nacionales (como el Dr. Ramiro Carrillo y la Dra. Lourdes Arandia), así como estándares internacionales de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Comité de Derechos Humanos de la ONU.

3.2.4. Análisis Complementario.

Recopilación de datos sobre población carcelaria y detención preventiva en Bolivia (2019-2024), a partir de fuentes oficiales (Defensoría del Pueblo, ITEI) y su representación en gráficos para ilustrar tendencias sociales y judiciales.

3.3. Procedimiento Metodológico

Fase	Descripción
1. Recolección y Organización	Selección sistemática de normas, sentencias y fuentes doctrinales publicadas entre 2019 y 2024.
2. Codificación y Análisis	Clasificación temática, codificación con ATLAS.ti, identificación de patrones argumentativos y vacíos



Fase	Descripción
	normativos.
3. Interpretación Crítica	Elaboración de conclusiones desde el enfoque del garantismo constitucional y estándares internacionales.

Fuente: elaboración propia

ESTUDIO DE CASOS JURISPRUDENCIALES

Elemento	Descripción
Casos seleccionados	SCP 0447/2020-S3 (27 de agosto de 2020), SCP 0300/2021-S4 (7 de julio de 2021), SCP 0691/2021-S4 (12 de octubre de 2021).
Criterios de selección	Relevancia jurisprudencial, actualidad, y análisis de medidas cautelares en delitos patrimoniales.
Aspectos analizados	Proporcionalidad de la detención preventiva, motivación judicial, impacto en la presunción de inocencia.
Técnicas de análisis	Lectura sistemática, matrices comparativas, triangulación con doctrina nacional e internacional.
Aporte al estudio	Identificación de estándares interpretativos aplicables al contexto boliviano y recomendaciones para el fortalecimiento garantista.

Fuente: elaboración propia

4. RESULTADOS

El análisis de las sentencias seleccionadas revela criterios divergentes en el Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP), lo que refleja la complejidad del conflicto entre la presunción de inocencia y la aplicación de medidas preventivas. Este apartado desglosa los casos jurisprudenciales estudiados, los datos estadísticos relevantes y el aporte doctrinal para comprender la problemática.

4.1. Jurisprudencia constitucional sobre medidas cautelares

Sentencia Constitucional Plurinacional (con fecha)	Delito analizado	Decisión adoptada por el TCP	Análisis y aportes a la tutela de la presunción de inocencia
SCP 0447/2020-S3 del 27 de agosto	Fabricación de explosivos (pena $\leq$ 3 años)	Concedió acción de libertad. Revocó la detención preventiva por vulnerar la prohibición legal del art. 232.I.5 del CPP (Ley 1226/2019).	Ratificó la naturaleza excepcional de la detención preventiva en delitos de baja cuantía. Subrayó que su aplicación automática contraviene la presunción de inocencia y constituye una forma de persecución indebida por parte del Estado. Reafirmó el deber judicial de privilegiar



Sentencia Constitucional Plurinacional (con fecha)	Delito analizado	Decisión adoptada por el TCP	Análisis y aportes a la tutela de la presunción de inocencia
			medidas sustitutivas menos lesivas para garantizar el equilibrio entre la libertad personal y la protección del proceso penal.
SCP 0300/2021-S4 del 7 de julio	Robo (pena ≤ 5 años)	Sustituyó la detención preventiva por detención domiciliaria con fianza, tras más de 30 meses de prisión sin sentencia ejecutoriada.	Consolidó un enfoque garantista frente a la prisión preventiva prolongada, advirtiendo que exceder los plazos razonables vulnera el debido proceso y la presunción de inocencia. Estableció la obligación de valorar la proporcionalidad de la medida cautelar y de justificar la necesidad real de la privación de libertad en delitos patrimoniales menores.
SCP 0691/2021-S4 del 12 de octubre	Falsedad y presunta estafa sobre un terreno	Rechazó la tutela y validó la continuación del procedimiento penal por no advertirse ilegalidad manifiesta en la citación fiscal.	Expuso un criterio menos garantista, priorizando la continuidad del proceso penal sobre la protección de la presunción de inocencia. Esta sentencia revela una tendencia a supeditar la libertad del imputado al avance procesal, lo cual contrasta con fallos anteriores y demuestra la falta de uniformidad en el control constitucional de las medidas cautelares.

Fuente: elaboración propia

El análisis comparativo de las sentencias seleccionadas permite advertir la tensión constante entre la garantía de la presunción de inocencia y la tendencia judicial a priorizar la eficacia procesal mediante la imposición de medidas cautelares restrictivas de la libertad. Si bien el Tribunal Constitucional Plurinacional ha desarrollado criterios que buscan reafirmar el carácter excepcional de la prisión preventiva, persiste una falta de uniformidad en su jurisprudencia. Este panorama evidencia la necesidad de consolidar estándares más claros y consistentes que orienten la actuación de los operadores de justicia, evitando interpretaciones extensivas que puedan derivar en sanciones anticipadas y afectaciones

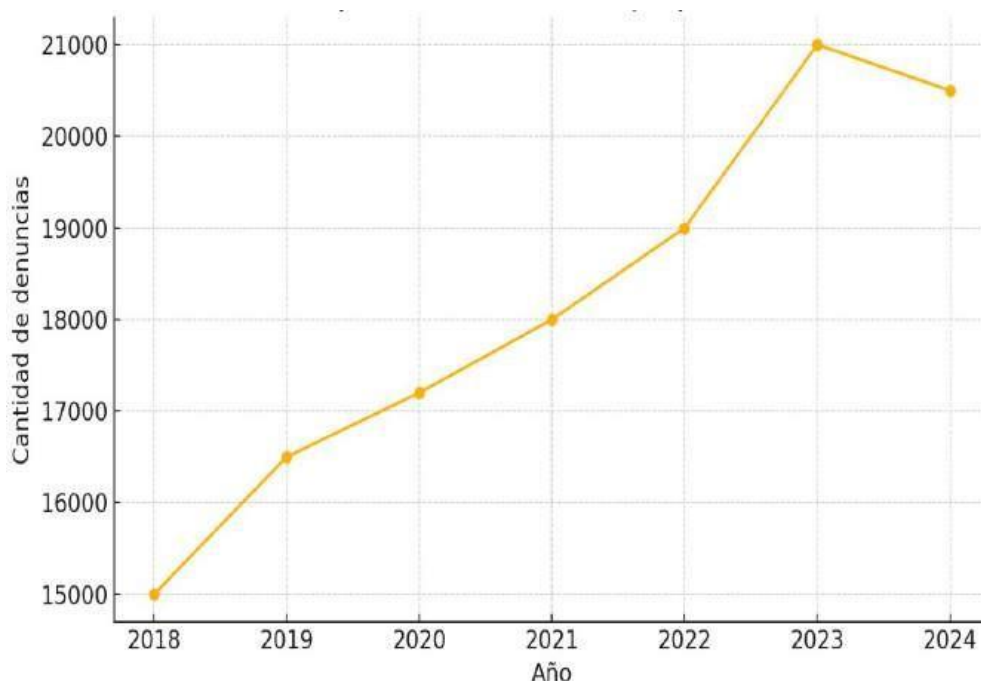


desproporcionadas a los derechos fundamentales. En este contexto, resulta esencial reforzar el rol del control constitucional como mecanismo efectivo de protección frente a la discrecionalidad judicial.

4.2. Datos Del Sistema Penitenciario

La revisión doctrinal y los datos empíricos evidencian un uso desproporcionado de la prisión preventiva en Bolivia. En la última década, la población carcelaria se duplicó y la proporción de personas detenidas sin sentencia se triplicó, generando un hacinamiento crítico en los centros penitenciarios. Bolivia presenta una de las tasas más altas de detenidos preventivos en la región (83% en 2013). Según la Defensoría del Pueblo, seis de cada diez reclusos estaban en detención preventiva en 2022 (66,19%), lo que equivale a una “pena anticipada” no justificada.

Gráfico 1: Evolución de denuncias por delitos patrimoniales en Bolivia (enero-junio 2018-2024)



Fuente: Policía Boliviana / Observatorio de Seguridad Ciudadana (elaboración propia)

El gráfico presenta la evolución de las denuncias registradas por delitos patrimoniales en Bolivia durante el período 2018-2024. Se observa una tendencia ascendente sostenida, con un incremento notable entre 2022 y 2023, año en que las denuncias alcanzan su punto máximo antes de presentar una leve disminución en 2024. Esta dinámica evidencia un crecimiento en la incidencia delictiva, aunque el alza no es lo suficientemente abrupta como para justificar el uso expansivo de la detención preventiva como medida cautelar generalizada.

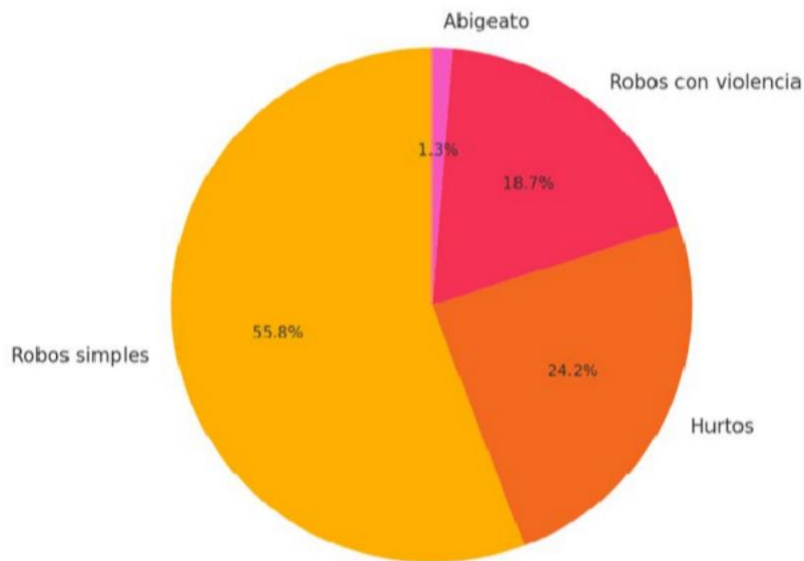
El análisis de esta tendencia permite contextualizar la problemática del sistema penal boliviano, donde la respuesta institucional frente a los delitos patrimoniales



ha privilegiado el encarcelamiento preventivo, generando un impacto directo en el hacinamiento carcelario. La información fue obtenida del Observatorio de Seguridad Ciudadana del Ministerio de Gobierno y procesada para el presente estudio.

Gráfico 2: Distribución porcentual de delitos patrimoniales denunciados en 2023 (Bolivia)

Distribución porcentual de delitos contra la propiedad denunciados en 2023 (Bolivia)



Fuente: Observatorio de Seguridad Ciudadana (Ministerio de Gobierno, elaboración propia)

El gráfico ilustra la distribución porcentual de los delitos patrimoniales denunciados en Bolivia durante el año 2023. Se aprecia que los robos simples representan la mayor proporción, con un 55,8 % del total de denuncias, seguidos por los hurtos (24,2 %) y los robos con violencia (18,7 %). Finalmente, el abigeato constituye un porcentaje reducido del 1,3 %.

Este patrón revela que más de la mitad de los delitos patrimoniales corresponden a robos comunes, los cuales, por su naturaleza, suelen estar asociados a penas de menor gravedad en la normativa penal. Sin embargo, pese a su baja peligrosidad relativa, la política criminal vigente ha favorecido la aplicación recurrente de la prisión preventiva a los imputados por este tipo de ilícitos.

La concentración de denuncias en delitos como el robo simple y el hurto evidencia la necesidad de revisar la proporcionalidad de las medidas cautelares impuestas, dado que, según el artículo 232 del Código de Procedimiento Penal, la detención preventiva no debería aplicarse cuando las penas máximas no superan ciertos límites legales. En este contexto, el gráfico pone de manifiesto cómo la interpretación



judicial extensiva de la “peligrosidad” ha derivado en un encarcelamiento preventivo masivo, incluso en casos donde legalmente no procedería.

4.3. Doctrinales Y Estándares Internacionales

La doctrina constitucional boliviana coincide en que la presunción de inocencia es una garantía procesal que debe mantenerse viva durante todo el proceso penal, evitando anticipar sanciones que perjudiquen la imagen del imputado. Como afirma el Dr. Ramiro Carrillo, “la presunción implica no perjudicar la imagen del imputado ni anticipar pena hasta la existencia de una condena firme”.

En el ámbito comparado, tanto los tribunales europeos como los latinoamericanos reiteran que la detención preventiva debe ser siempre excepcional. El Tribunal Europeo de Derechos Humanos ha anulado detenciones prolongadas en delitos menores, alineándose con la jurisprudencia interamericana, que exige que toda medida restrictiva de la libertad sea sometida a un estricto control de proporcionalidad y necesidad.

5. DISCUSIÓN

En Bolivia, persiste una tensión significativa entre el derecho a la presunción de inocencia y el uso desproporcionado de la detención preventiva en delitos patrimoniales. A pesar de las reformas del Código de Procedimiento Penal (Leyes N.º 1173 y 1226 de 2019), la prisión preventiva se utiliza de forma rutinaria, lo que ha contribuido a un sistema penitenciario saturado y a una notable violación de garantías constitucionales. Según la Defensoría del Pueblo, en 2022 la población carcelaria alcanzó 24.824 internos, con un nivel de hacinamiento del 188 %, y el 66,19 % bajo prisión preventiva.

La jurisprudencia del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) exhibe criterios divergentes: los fallos SCP 0447/2020-S3 y SCP 0300/2021-S4 revocaron medidas cautelares en casos de baja cuantía y prolongación excesiva, subrayando el carácter excepcional de la prisión preventiva. Contrariamente, la SCP 0691/2021-S4 priorizó el avance procesal sobre el derecho fundamental, lo que revela una falta de coherencia que debilita el principio de inocencia.

Los estándares internacionales, establecidos por la Corte Interamericana de Derechos Humanos y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos, enfatizan que la prisión preventiva es una medida cautelar, no punitiva, que debe aplicarse únicamente cuando sea estrictamente necesaria, proporcionada y sujeta a revisión periódica.

- Desfase entre norma y práctica: Aunque las leyes prohíben el uso indiscriminado de detención preventiva en delitos menores, persiste una práctica institucional resistente al cambio, influida por presiones sociales y políticas.
- Necesidad de criterios judiciales sólidos: Las decisiones heterogéneas del TCP evidencian la carencia de una línea jurisprudencial definida que oriente la aplicación coherente de medidas cautelares.
- Subutilización de alternativas: Mecanismos como el arresto domiciliario o monitoreo electrónico, menos lesivos, no se aplican con la frecuencia necesaria.



- Impacto en derechos humanos: El hacinamiento y las condiciones carcelarias de facto implican vulneraciones al derecho a la integridad física y mental, además de al debido proceso

6. CONCLUSIONES

De la investigación se concluye que en Bolivia existe una tensión latente entre la presunción de inocencia y la aplicación excesiva de medidas cautelares en delitos patrimoniales. Aunque la Constitución y la ley procesal incluyeron salvaguardas (arts. 116 CPE, art. 232 CPP mod.), en la práctica los operadores han impedido su pleno efecto durante el periodo 2020-2024.

Las sentencias analizadas muestran que el Tribunal Constitucional es consciente de este conflicto: en algunos casos tutela efectivamente la inocencia (por ejemplo, concesión de libertad al acusado por explosivos o conversión a detención domiciliaria en un caso de robo), pero en otros lo deja al amparo del proceso ordinario. Este enfoque divergente evidencia la necesidad de claridad jurisprudencial: se recomienda que el TCP establezca criterios rigurosos sobre cuándo admite o rechaza una acción de libertad frente a la detención preventiva en delitos patrimoniales.

En base a la doctrina constitucional y los datos empíricos, se recomienda:

- Aplicación estricta de los límites legales a la prisión preventiva: Los jueces deben obligatoriamente dejar sin efecto la detención en delitos patrimoniales con pena legal ≤ 6 años (Ley 1173/2019) y ≤ 4 años en general (Ley 1226/2019) cuando no existan agravantes de peso.
- Motivación detallada y proporcionalidad: Al dictar cualquier medida cautelar, se debe valorar exhaustivamente la excepcionalidad, exponiendo por qué no bastan medidas sustitutivas. Los fallos constitucionales internacionales insisten en que cualquier reserva de libertad necesita justificación concreta.
- Alivio del hacinamiento mediante alternativas: Fomentar medidas sustitutivas (arresto domiciliario, monitoreo electrónico, fianzas reales) para imputados de delitos menores, conforme a la propuesta legislativa vigente sobre vigilancia electrónica.
- Formación judicial en derechos humanos: Capacitar a magistrados y fiscales sobre la dimensión humanística de la presunción de inocencia, recordando que “la carga de la prueba recae en quien acusa”.
- Vigilancia constitucional continua: El Tribunal Constitucional debe monitorear de oficio los procesos de detención preventiva en casos prescritos por ley y corregir posibles omisiones, tal como lo hace mediante acción de libertad.

La combinación de estas recomendaciones apunta a lograr un equilibrio entre la necesidad de protección del orden público y el respeto irrestricto a la inocencia presunta. En último término, se subraya que un sistema penal eficaz no puede sacrificar garantías fundamentales bajo pretexto de seguridad. La presunción de inocencia debe ser la norma en las fases previas; cualquier restricción a la libertad debe basarse en evidencia clara y respetar los límites de la proporcionalidad, como exige la Constitución y el Derecho Internacional.



REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- Martínez, C. (2023). Derecho a la presunción de inocencia: caso boliviano. *Revista Jurídica Boliviana*, 15(1), 45-62. Recuperado 21 de julio de 2025, de https://www.scielo.org.bo/scielo.php?pid=S2959-65132023000100059&script=sci_arttext
- Tribunal Constitucional Plurinacional. (enero de 2018). Sentencia 0276/2018-S2. Recuperado 21 de julio de 2025, de <https://jurisprudencia.tcpbolivia.bo/Fichas/ObtieneResolucion?idFicha=36869>
- Tribunal Constitucional Plurinacional. (2018). Ficha jurisprudencial sobre art. 239 CPP y duración de la detención preventiva. Recuperado 21 de julio de 2025, de <https://jurisprudencia.tcpbolivia.bo/Fichas/Ficha/10280>
- Castro Dorado, C. M. (2025). La desnaturalización del principio de excepcionalidad de la detención preventiva en Bolivia (2018-2021): Un análisis jurídico-empírico. *Latam Redilat*, 6(2), 976-992. Recuperado 21 de julio de 2025, de <https://latam.redilat.org/index.php/lt/article/view/3677>
- Tribunal Constitucional Plurinacional. (2014). Sentencia 0056/2014.
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. (2012). Reforma procesal penal y detención preventiva en Bolivia. Recuperado 21 de julio de 2025, de <https://www.corteidh.or.cr/tablas/r32799.pdf>
- Tribunal Constitucional Plurinacional. (2022). Derecho constitucional en Bolivia: presunción de inocencia. *Revista Tribunal*, 8(2), 23-39. Recuperado 21 de julio de 2025, de <https://revistatribunal.org/index.php/tribunal/article/download/86/75>
- García, E. (2021). El derecho constitucional en el Ecuador: presunción de inocencia y comparación latinoamericana. *Redalyc*, 427, 100-118.
- Tribunal Constitucional Plurinacional. (2018). Sentencia 0353/2018-S2.
- Jurisprudencia Constitucional. (2025). Detención preventiva en Bolivia es excepcional, no punitiva.
- Vargas Lima, A. E. (2022). El derecho a la prueba y su tutela judicial efectiva en Bolivia: desarrollo doctrinal y jurisprudencia del TCP. *Precedente*, 21, 91-126.
- Recalde, R. (2020). Presunción de inocencia y prisión preventiva en México. *SciELO México*, 1(1), 10-28.
- Comisión Interamericana de Derechos Humanos. (2023). Principios sobre la presunción de inocencia y medidas cautelares.
- Tribunal Constitucional Plurinacional. (2018). Sentencia 0633/2018-S2.
- Pérez, J. (2007). El derecho a la prueba: apuntes desde la jurisprudencia del Tribunal Constitucional de Bolivia. *Boliviana de Derecho*, 5, 45-63. Recuperado 21 de julio de 2025, de https://www.researchgate.net/publication/362458980_El_derecho_a_la_prueba_y_su_tutela_judicial_efectiva_en_Bolivia_Desarrollo_doctrinal_y_su_tratamiento_en_la_jurisprudencia_del_Tribunal_Constitucional_Plurinacional
- Ribera, S. (2015). Prueba y valoración en el debido proceso boliviano. *Marcial Pons*, 52-74.



Conflicto de Intereses: Los autores afirman que no existen conflictos de intereses en este estudio y que se han seguido éticamente los procesos establecidos por esta revista. Además, aseguran que este trabajo no ha sido publicado parcial ni totalmente en ninguna otra revista.

Financiación: Los autores declaran que este estudio no recibió ningún tipo de financiación externa por parte de agencias públicas, privadas, ni de organizaciones sin ánimo de lucro. Todas las actividades de investigación, análisis y desarrollo fueron realizadas con recursos propios.

CONTRIBUCIÓN DE AUTORÍA:

Autor: Albania Chane Caballero Saavedra (ACCS)

1. Conceptualización: (ACCS)
2. Curación de datos: (ACCS)
3. Análisis formal: (ACCS)
4. Adquisición de fondos: (ACCS)
5. Investigación: (ACCS)
6. Metodología: (ACCS)
7. Administración del proyecto: (ACCS)
8. Recursos: (ACCS)
9. Software: (ACCS)
10. Supervisión: (ACCS)
11. Validación: (ACCS)
12. Visualización: (ACCS)
13. Redacción - borrador original: (ACCS)
14. Redacción - revisión y edición: (ACCS)